

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos del Subprograma de Apoyos a la Agricultura por Contrato de Maíz Amarillo y Sorgo, ciclo agrícola primavera-verano 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF 2004); 52, 53, 54, 55, 56, 61 y 62 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 (PEF 2004); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 fracción I, inciso "h" y fracción II, inciso "h" y los demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), el día 17 de junio de 2003 y a los artículos 1o., 2o., 17, 63 y 65 de las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS, publicadas en el DOF, el día 9 de abril de 2004, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA AGRICULTURA POR CONTRATO DE MAIZ AMARILLO Y SORGO, CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2004

PRIMERO.- De conformidad con los artículos establecidos en la LIF 2004, en el PEF 2004, en las REGLAS y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS, así como de las características de la producción y comercialización de los volúmenes a apoyar de los productos que se indican, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyos a la Agricultura por Contrato de maíz y sorgo, ciclo agrícola primavera-verano 2004 (SUBPROGRAMA), cultivados, cosechados y comercializados en las Areas de Influencia Logística para Efectos de los Convenios Acreditables de Agricultura por Contrato de Granos, publicadas en el DOF de fecha 13 de febrero de 2004, los cuales se otorgarán por conducto de ASERCA, con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, procediendo del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF 2004.

"Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este SUBPROGRAMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este SUBPROGRAMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

SEGUNDO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo Sexto Transitorio incisos "b)", "f)" y "g)" primer párrafo de la LIF 2004; 62 fracción VII, apartado "A" párrafo antepenúltimo y apartado "B" inciso "g)" del PEF 2004; artículos 2 fracciones II, V-BIS, VI-BIS, IX-BIS, IX-BIS 1, IX-BIS 2, IX-BIS 3, XXXVI-BIS y LXXI-BIS, 17, 61, 63 párrafo primero y fracciones I, III y IV y 65 párrafo primero de las REGLAS y de sus Modificaciones y Adiciones; la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará apoyos a los beneficiarios del presente SUBPROGRAMA, conforme a lo siguiente:

- I. **Apoyo Complementario al Ingreso del Productor en Agricultura por Contrato (AxC)**, mismo que se calcula de la siguiente manera, considerando las definiciones de los conceptos previstos en el numeral Segundo de las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 9 de abril de 2004:

Apoyo Complementario al Ingreso del Productor en AxC = Ingreso Objetivo - Precio de AxC

El Precio de Agricultura por Contrato (AxC) se determina:

$$\text{Precio AxC} = \text{Precio Bolsa Mes Cercano Entrega} + \text{Base Zona Consumidora} - \text{Base Regional}$$

En donde el **Precio de Bolsa Mes Cercano Entrega** -El Precio de Bolsa es el que determina la Chicago Board of Trade (CBOT) artículo 2 fracción X de las REGLAS-, es el del mes de entrega inmediato posterior a la entrega del producto físico. El valor del **Precio de Bolsa Mes Cercano Entrega** se determinará de acuerdo con el precio de cierre de la CBOT del día en que ASERCA toma las coberturas de precio.

Para llevar a cabo el cálculo de la presente fórmula, la **Base Zona Consumidora** no será menor a la Base Estandarizada Zona Consumidora del Estado productor, tomando como referencia lo establecido en la tabla de la fracción IV del presente numeral.

Asimismo, la **Base Regional** no será mayor a la Base Máxima Regional para el estado correspondiente, considerando lo establecido en la tabla de la fracción IV del presente numeral.

A partir de la fijación del **Precio de Bolsa Mes Cercano Entrega** (CBOT) y de la aplicación del Tipo de Cambio, el Apoyo Complementario al Ingreso del Productor en Agricultura por Contrato permanecerá fijo.

II. Apoyo por Compensación de Bases:

Durante el periodo de tiempo comprendido entre la fijación del precio de la Agricultura por Contrato y la cosecha respectiva, ASERCA otorgará apoyos por compensación de bases de acuerdo con lo siguiente:

$$\text{Apoyo por Compensación de Bases} = \text{Base Estandarizada Zona Consumidora} - \text{Base Zona Consumidora del físico}$$

- a) Si la Base Zona Consumidora del físico del Estado productor es mayor a la Base Estandarizada Zona Consumidora, el COMPRADOR pagará el precio de mercado al momento de la entrega del físico y posteriormente ASERCA liquidará al COMPRADOR, una vez compulsado entre el PRODUCTOR y el COMPRADOR, a través de facturas, la diferencia en bases.
- b) Si la Base Zona Consumidora del físico del Estado productor es menor a la Base Estandarizada Zona Consumidora, ASERCA compensará al COMPRADOR la diferencia, siempre y cuando al realizar la compulsión entre el PRODUCTOR y el COMPRADOR mediante facturas; el precio de compra final, incluyendo la posible ganancia obtenida mediante la cobertura de precios, no sea menor al precio del producto físico en el mercado.

Para efecto de realizar el cálculo correspondiente, el día de referencia que se señala en la Base Zona Consumidora, será el día en el que el participante del SUBPROGRAMA haya solicitado la cobertura, tal y como lo establece el inciso "b" de la fracción III del artículo 43 y el Anexo 9 previsto en el artículo 45 de las REGLAS.

III. Apoyo a Coberturas de Precios:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 66 fracción I tercer párrafo, con relación a lo previsto en el Capítulo X de las REGLAS, el PRODUCTOR y el COMPRADOR participarán en el "Subprograma de Apoyos para la Adquisición de Coberturas de Precios Agropecuarios".

IV. Bases:

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2 fracciones IX-BIS1 y IX-BIS2 y artículo 65 primer párrafo de las REGLAS, las Bases que operarán para efectos de los contratos de compraventa a término de maíz amarillo y sorgo, ciclo agrícola primavera-verano 2004, para la agricultura por contrato serán las siguientes:

MAIZ AMARILLO Y SORGO*, CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2004 (Dólares por Tonelada)

ESTADOS PRODUCTORES	BASE ESTANDARIZADA ZONA CONSUMIDORA*	BASE MAXIMA REGIONAL
Jalisco	46.00	12.00
Lagos de Moreno, Jalisco	43.00	14.00
Michoacán	43.00	14.00
Guanajuato	43.00	14.00
Chihuahua	38.00	17.00

Puebla	45.00	12.00
Tlaxcala	45.00	12.00
Veracruz	38.00	10.00
Campeche	40.00	12.00
Chiapas	47.00	16.00
San Luis Potosí	41.00	12.00
Zacatecas	45.00	16.00
Querétaro	41.50	11.00
Morelos	45.00	12.00
Sinaloa	44.00	10.00
Tamaulipas	40.00	14.00

*/ Las Bases consideradas para el maíz amarillo de las entidades federativas señaladas, aplicarán para el sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2004 al 90% de sus valores en la Base Estandarizada Zona Consumidora y al 100% de sus valores en la Base Máxima Regional. Se establece el 90% del valor de la Base Estandarizada Zona Consumidora para el Sorgo, en virtud de que el contenido proteínico del sorgo consumido por las especies animales, genera un menor rendimiento de carne; que el obtenido con el consumo de maíz amarillo.

TERCERO.- En apego a lo establecido en el artículo 65 fracción IV de las REGLAS, se establece para el ciclo agrícola en cuestión así como para el próximo ciclo otoño-invierno 2004/2005, un volumen estimado total a apoyar de hasta 900,000 (novecientas mil) toneladas o el equivalente a la disponibilidad presupuestal para el presente SUBPROGRAMA. Los rubros del ciclo otoño-invierno 2004/2005, serán dados a conocer con oportunidad en el DOF mediante la Adición correspondiente, de conformidad con el numeral Décimo de este instrumento.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el numeral SEGUNDO del presente instrumento y a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de las REGLAS, los PRODUCTORES y los COMPRADORES interesados en participar en el presente SUBPROGRAMA, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los PRODUCTORES cumplirán con lo dispuesto en el artículo 17, 18 y 19 de las REGLAS y requisitarán los ANEXOS 1A, 2, 3 y 4A de dicho instrumento, según proceda, en el entendido de que los contratos de compraventa a término a que hace referencia el artículo 66 fracción I de las REGLAS, son celebrados entre particulares.
- II. Los COMPRADORES se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 59 de las REGLAS y requisitarán los ANEXOS 1, 2 y 3, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de septiembre del año 2003, correspondientes a los "Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Sinaloa".

Para el presente subprograma, no aplica lo previsto en la fracción III del artículo 59 de las REGLAS, en lo relativo a la presentación de fianza de cumplimiento, ni los requisitos señalados en la fracción IV subincisos "b.6", "b.7" y "b.8" de dicho artículo, por tratarse de disposiciones relativas a otros subprogramas.

- III. Para la presentación de las Solicitudes de Inscripción, corrección de las mismas, aportación de información complementaria y dictaminación de tales Solicitudes, así como para la presentación de las Solicitudes de Pago del Apoyo y la documentación requerida para este propósito, se atenderá lo previsto en el artículo 10 de las REGLAS.

Para el pago de los apoyos se atenderán los siguientes criterios:

- a) **Del Apoyo Complementario al Ingreso del Productor en Agricultura por Contrato** previsto en el numeral SEGUNDO fracción I del presente instrumento, se observará lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la LIF 2004 en su inciso "g)" punto tercero; una vez dictaminada favorablemente la solicitud correspondiente.

- b) Del Apoyo por Compensación de Bases** previsto en el numeral SEGUNDO fracción II del presente instrumento, hasta 30 días posteriores al cierre preliminar oficial de cosechas en la entidad federativa correspondiente (Art. 10, fracción III de las REGLAS).
- c) Del Apoyo a Coberturas de Precios** previsto en el numeral SEGUNDO fracción III del presente instrumento, el plazo máximo será el previsto en el Capítulo X de las REGLAS, en el "Subprograma de Apoyos para la Adquisición de Coberturas de Precios Agropecuarios".

QUINTO.- En caso de incumplimiento por parte de los participantes en el presente Subprograma, quedarán sujetos a las sanciones que establece el artículo 67 de las REGLAS, asimismo los productores pecuarios quedarán excluidos de la asignación de sobrecupos de maíz importado, que establece el artículo Sexto Transitorio de la LIF 2004 para el Ejercicio Fiscal 2004, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2003.

SEXTO.- Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente SUBPROGRAMA, ASERCA atenderá lo dispuesto en el Capítulo XVII de las REGLAS.

SEPTIMO.- De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y el título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante, en su caso, estará en posibilidad de interponer el recurso de revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

OCTAVO.- De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones y derechos de los PRODUCTORES, de las organizaciones de productores agrícolas y de los COMPRADORES que se inscriban en este SUBPROGRAMA son intransferibles e irrevocables, salvo que los PRODUCTORES o COMPRADORES acuerden la cesión de derechos a su contraparte, de los apoyos autorizados por "compensación de bases" y/o "beneficios generados por concepto de coberturas", en los casos de incumplimiento de una de las partes en las condiciones pactadas de compraventa del producto objeto del apoyo, de conformidad con las disposiciones establecidas en los presentes LINEAMIENTOS y en el "Subprograma de Coberturas".

NOVENO.- ASERCA notificará cualquier comunicación a los participantes del presente SUBPROGRAMA, en los términos del artículo 84 fracción XI de las REGLAS.

DECIMO.- De acuerdo con las superficies sembradas, las condiciones climatológicas, las estimaciones y salidas de cosechas, las condiciones del mercado nacional e internacional de los productos contemplados en el artículo 15 de las REGLAS y las negociaciones entre PRODUCTORES y COMPRADORES en las operaciones comerciales de dichos productos, la SAGARPA a través de ASERCA podrá emitir modificaciones y adiciones a los presentes LINEAMIENTOS, sobre los ciclos agrícolas, los productos, las entidades federativas, las Bases y los volúmenes a apoyar, entre otros rubros.

UNDECIMO.- Los participantes que se adhieran a este SUBPROGRAMA atenderán a lo previsto por estos LINEAMIENTOS y a lo dispuesto en la LIF 2004, en el PEF 2004 y en las REGLAS, publicados respectivamente en el DOF los días 31 de diciembre y 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información.

DUODECIMO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMO TERCERO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el DOF.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de dos mil cuatro.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.